



PROCESO: VERBAL.- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE. NADIN DE JESUS DE AGUAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURA AMERICANA
RADICACIÓN: 2023-00261

BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se avocará el conocimiento de este asunto obedeciendo lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en providencia AC422-2024 de 08 de febrero de 2024, al desatar conflicto de competencia bajo Radicación n.º 11001-02-03-000-2024-00270-00 con ponencia del Doctor FRANCISCO TERNERA BARRIOS

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

En atención a lo dispuesto en el artículo 206 del C. G del P., los perjuicios patrimoniales se deben estimar BAJO JURAMENTO. Además, debe darse razón de donde provienen los perjuicios por lucro cesante futuro.

Debe aportarse la prueba de que el señor r GUSTAVO ESPOSITO CLAVIER, es el representante legal de la demandada, ya que en el certificado e cámara de comercio allegado figura como miembro de la junta directiva y no como representante legal. De señalarse a otra persona como representante legal, debe aportarse la respectiva prueba.

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada al correo electrónico inscrito por la demandada en cámara de comercio (Art. 6 Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

2º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

3º) TENER al doctor ARGEMIRO ENRIQUE GONZALEZ ROJANO, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa6970c932b00a0a85a066bcb539bf0911c3cd312f44657a72946ea40772bf4**

Documento generado en 20/02/2024 10:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>